

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG N° DGA-014-2013

DIRIGIDO A: Funcionarios y Empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del servicio aduanero.

ASUNTO: Disposiciones generales relativas al Pago de la Tasa por el Servicio de Inspecciones No Intrusivas y la Transmisión de la Declaración de Mercancías.

I. BASE LEGAL.

La Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 9, 76, 78, 80 y 84 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículos 3, 5, 7, 8, 9, 12, 237, 318, 330, 335 y 336 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), publicados en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 379 de fecha 23 de mayo de 2008; 7, 9, 10, 19, 22 y 24 del Reglamento Centroamericano sobre El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo 349 de fecha 10 de octubre de 2000; artículo 3 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 903 del 14 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 8 Tomo No. 370 de fecha 12 de enero de 2006 y en los artículos 12, 12-A, 12-B y 12 C de la Ley de Simplificación Aduanera, publicados en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 342, de fecha 3 de febrero de 1999, reformado por medio de Decreto Legislativo número 23, de fecha 7 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 396, del 4 de julio de 2012.

II. JUSTIFICACIÓN.

La Dirección General de Aduanas con el objeto de facilitar el comercio, mejorar los controles aduaneros y cumplir con las mejores prácticas internacionales mediante la aplicación de herramientas informáticas, análisis de gestión de riesgo y sistemas de inspección no intrusivos, emite las presentes disposiciones relativas al Pago de la Tasa por el Servicio de Inspecciones No Intrusivas y a la Transmisión de la Declaración de Mercancías.

Por lo que es necesario e indispensable aprovechar las medidas de facilitación que los procesos de integración y los Tratados de Libre Comercio otorgan al comercio lícito, siendo necesario dotar al Estado de las herramientas tecnológicas básicas que permitan un control más efectivo y al unísono, faciliten la realización de operaciones aduaneras.

III. DEFINICIONES.

CIEX: Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones.

Declaración Anticipada: La Declaración de Mercancías podrá ser presentada anticipadamente al arribo de las mercancías al país, bajo el sistema de autodeterminación, en los casos establecidos en el Reglamento del Código Aduanero Centroamericano.

Declaración de Mercancías: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

Declarante: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa, una declaración de mercancías.

Desconsolidador de Carga: Personas a las que se consigna el documento de transporte consolidado (madre) ya sea este aéreo, marítimo o terrestre (master airway bill, master bill of lading o carta de porte) y que tiene como propósito desconsolidar la carga en su destino.

Despacho: El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.

DUT: Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Exportación Consolidada: Actividad en la cual se agrupan diferentes embarques amparados en dos o más declaraciones, para ser trasladadas en un solo medio de transporte.

Gestión de Riesgos: Es la aplicación de técnicas de análisis de riesgo que mediante el uso de herramientas electrónicas de manejo de datos y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, regional y en su caso internacional, permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos.

Revisión Documental: Consiste en el análisis, por parte de la Autoridad Aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del Servicio Aduanero.

Servicios de Inspección no Intrusiva: Es el servicio que consiste, entre otros aspectos, en verificaciones no intrusivas sobre la naturaleza, estado, peso, cantidad y demás características de las mercancías, embalajes y medios de transporte, mediante sistemas o equipos de alta tecnología y que se encuentra iniciado desde el análisis de riesgo.

SICEX: Sistema Integrado de Comercio Exterior.

Tasa de Servicio por Inspección No Intrusiva: Es el pago de DIECIOCHO DOLARES U.S. (\$18.00), incluido el IVA, por el servicio de inspección no intrusiva.

Tránsito Aduanero Interno: Régimen aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas desde una aduana interna de inicio hasta otra aduana interna de destino, ubicadas en el territorio nacional.

Tránsito Internacional de Paso: Son tránsitos de una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país, en tránsito por el territorio nacional.

Tránsito Internacional Terrestre: El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente disposición aplica para el pago de la tasa del servicio de inspección no intrusiva, el cual se generará siempre y cuando las operaciones aduaneras se produzcan por el ingreso o salida de mercancías, embalajes y/o medios de transporte del territorio aduanero nacional por cualquier vía y a la transmisión de la Declaración de Mercancías.

Son sujetos responsables y como consecuencia están obligados al pago de la tasa, el declarante o su representante, transportistas y demás auxiliares de la función pública aduanera que de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera, deban hacer uso del Servicio de Inspección No Intrusiva.

V. DISPOSICIONES GENERALES REFERENTE AL SERVICIO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA.

1. La tasa establecida por el servicio de inspección no intrusiva es de DIECIOCHO DOLARES U.S. (\$18.00), la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será cancelada una sola vez, en la transmisión electrónica, por cualquier operación de comercio exterior (importaciones, exportaciones y tránsitos) que se realice por el ingreso o salida de mercancías o medios de transporte al país según detalle siguiente:
 - a. Declaración de Mercancías.
 - b. Declaración de Tránsito Internacional Terrestre (DTI).
 - c. Declaración Única Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT).
 - d. Declaración para el Tránsito de Vehículos Usados (DTVU).
 - e. Manifiesto de Carga.
 - f. Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).
 - g. Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU) de 90 días de Importadores de Vehículos Autorizados.
 - h. Otras declaraciones o formularios que amparen el transporte, movimiento o traslado de mercancías, embalajes y/o medios de transporte desde o hacia el territorio nacional.
2. El pago de la tasa del servicio de inspección no intrusiva deberá realizarse de manera anticipada a través de las siguientes modalidades:
 - a. Pago Electrónico en cualquiera de sus modalidades según la Disposición Administrativa Respectiva.
 - b. Mandamiento Electrónico a través de MANPAGO.
 - c. Pago en ventanilla en las colecturías habilitadas.
 - d. Otras que podrán ser comunicadas por la Dirección General de Aduanas.
3. En caso que el usuario decida pagar la tasa del servicio a través del Mandamiento Electrónico de MANPAGO deberá realizar los siguientes pasos:

- a. Registrar el Mandamiento Electrónico según DACG No. DGA-007-2013.
 - b. Pagar el Mandamiento a través de PAGOES o en cualquiera de las Colecturías habilitadas por la Dirección General de Tesorería (DGT).
4. La inspección no intrusiva se realizara en las Aduanas al momento del ingreso o salida del país, a los medios de transporte, embalajes y mercancías de conformidad a lo determinado por los Sistemas de Gestión de Riesgo.
 5. En el ingreso de mercancías la aduana de entrada no autorizará el despacho de las mercancías si no se ha realizado el pago de la tasa respectiva; de igual manera la aduana interna no autorizará el segundo registro, sino se ha efectuado el pago de la tasa.
 6. En la salida de mercancías la aduana interna o delegaciones de aduana (Zonas Francas, Almacenes Generales de Depósitos, Depósitos Temporales y Parque de Servicios) verificarán el pago de la tasa previo a la autorización del tránsito.
 7. Las mercancías que salgan desde las bodegas o almacenes de las empresas, serán las aduanas de salida las que verificarán el pago de la tasa, previo a la autorización del despacho de las mercancías.
 8. Si derivado de una inspección no intrusiva se establecen indicios de mercancías no declaradas o de cualquier otro incumplimiento de disposiciones legales, se procederá a la inspección física; dicha inspección podrá realizarse en la aduana de entrada o salida o aduana interna.
 9. La verificación por sistemas no intrusivos, no limita las facultades de verificación inmediata o de fiscalización a posteriori que pueda realizar la Autoridad Aduanera correspondiente, como resultado de los análisis de gestión de riesgo y el ejercicio de la potestad aduanera.
 10. La Dirección General de Aduanas, habilitará a los Usuarios Autorizados que no tengan acceso a las Aduanas: Marítimas de Acajútla, La Unión y Puerto Barillas; Aéreas del Aeropuerto Internacional El Salvador e Ilopango; Terrestres de La Hachadura, Las Chinamas, San Cristóbal, Anguiatú, El Poy y El Amatillo; para que puedan transmitir las Declaraciones de Mercancías a dichas Aduanas.
 11. Los medios de transporte vacíos provenientes de una operación de Tránsito Internacional, podrá ser sometido a la inspección con sistema y/o equipo no intrusivo.

VI. DISPOSICIONES REFERENTES A LAS MERCANCÍAS QUE INGRESEN O SALGAN DEL PAÍS VÍA TERRESTRE.

A. Referentes a la Transmisión de la Declaración de Mercancías.

1. Las Declaraciones de Mercancías podrán ser presentadas anticipadamente, para lo cual deberá ser transmitida a las Aduanas de Ingreso o Salida del país, haciendo uso de la modalidad 4 "Declaración Anticipada".

2. Las mercancías consolidadas que ingresen o salgan del país no podrán ser objeto de declaración anticipada tal como lo estipula el Art. 330 del RECAUCA, por lo que serán remitidas en tránsito a las Aduanas internas o Delegaciones de Aduanas que el usuario defina, el pago se realizara en la Declaración de tránsito consolidada o individual.
3. Para las exportaciones consolidadas el usuario deberá Teledespachar la Declaración de Mercancías de Exportación, seleccionando la Modalidad 19 "Exportación Consolidada" en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA o transmitidas a través del CIEX.

B. Transmisión de las Declaraciones de Mercancías de Almacenes Generales de Depósito (AGD), Depósitos Temporales, Zonas Francas y Parques de Servicios.

1. Para el ingreso de mercancías al país vía terrestre, los Usuarios de Zona Franca, Almacenes Generales de Depósito (AGD), Depósitos Temporales y Parque de Servicios, que opten por declarar anticipadamente podrán transmitir la Declaración de Mercancías de Importación según corresponda a las siguientes aduanas de frontera:
 - a. Aduana Terrestre Anguiatú
 - b. Aduana Terrestre La Hachadura
 - c. Aduana Terrestre El Poy
 - d. Aduana Terrestre El Amatillo
 - e. Aduana Terrestre Las Chinamas
 - f. Aduana Terrestre San Cristóbal

En el caso que no se declare anticipadamente, las mercancías serán remitidas en tránsito a la Aduana destino.

En este caso la Declaración de Mercancías deberá ser transmitida a la Delegación de Aduana donde se encuentren las mercancías utilizando la Modalidad 3 "Teledespacho de Mercancías".

2. Para la salida de mercancías del país vía terrestre, los Usuarios de Zona Franca, Almacenes Generales de Depósito (AGD), Depósitos Temporales y Parque de Servicios, deberán transmitir la Declaración de Mercancías de Exportación o Reexportación utilizando la Modalidad 4 "Declaración Anticipada" hacia las aduanas de salida:
 - a. Aduana Terrestre Anguiatú
 - b. Aduana Terrestre La Hachadura
 - c. Aduana Terrestre El Poy
 - d. Aduana Terrestre El Amatillo
 - e. Aduana Terrestre Las Chinamas
 - f. Aduana Terrestre San Cristóbal
3. Las Declaraciones de Mercancías o FAUCA destinadas a Zona Franca, Almacenes Generales de Depósito (AGD), Depósitos Temporales y Parque de Servicios, que se hayan transmitido bajo la modalidad 4 "Declaración Anticipada", deberán ser presentadas en su delegación de Aduana para la revisión documental y segundo registro.

4. Las Declaraciones de Mercancías que se transmitan de manera anticipada, la Selectividad se generará en la aduana de ingreso o salida, el Sistema de Gestión de Riesgos determinará las mercancías que serán sometidas a la inspección no intrusiva.
5. En las Exportaciones o Reexportaciones de mercancías que el resultado de la inspección no intrusiva determine que necesita una revisión física, éstas serán realizadas en la Aduana de salida.
6. Para el ingreso de mercancías destinadas a Zonas Francas, Parque de Servicios, Depósitos Temporales y Almacenes Generales de Depósito (AGD) que cuenten con Delegación de Aduana y el resultado de inspección no intrusiva determine que necesita una revisión física, éstas serán remitidas en tránsito a la Delegación de Aduana respectiva, salvo que se encuentran discrepancias de índole penal o de seguridad nacional las que serán verificadas en Aduana de entrada.

En el caso de levante automático las mercancías se enviarán en tránsito y quedarán a disposición del usuario de Zona Franca, Parque de Servicios, Depósitos Temporales y Almacenes Generales de Depósito (AGD) respectivo, posterior a la finalización del tránsito.

7. Para las Exportaciones o Reexportaciones consolidadas, las Declaraciones de Mercancías o FAUCA que amparen cada uno de los embarques, deberán transmitirse a la Delegación de Aduana de Zona Franca, Almacenes Generales de Depósito (AGD) y Parques de Servicios, utilizando la modalidad 19 "Exportación Consolidada", las cuales deberán ser presentadas para su selectividad previo a que estas sean cargadas al medio de transporte, estas mercancías serán sometidas en la Aduana de Salida a gestión de riesgo en la Declaración de Tránsito respectiva.

C. Referentes a la Transmisión de Declaraciones de Mercancías de Importaciones y Exportaciones de usuarios que no cuentan con Delegación de Aduana.

1. Las Declaraciones de Mercancías de Importación y Exportación con todos sus regímenes deberán ser transmitidas según corresponda a las siguientes aduanas de Ingreso o Salida del país:
 - a. Aduana Terrestre Anguiatú.
 - b. Aduana Terrestre La Hachadura.
 - c. Aduana Terrestre El Poy.
 - d. Aduana Terrestre El Amatillo.
 - e. Aduana Terrestre Las Chinamas.
 - f. Aduana Terrestre San Cristóbal.
2. A efecto de simplificar y facilitar el trámite en las Aduanas de Ingreso o Salida, el usuario podrá presentar la Declaración de Mercancías de Importación y Exportación bajo la modalidad 4 "Declaración Anticipada", para que se realice la revisión documental y aplicación del segundo registro en las siguientes aduanas:

- a. Aduana Terrestre San Bartolo.
 - b. Aduana Terrestre Santa Ana.
 - c. Centro de Trámites de Importación y Exportación (CIEX).
3. Las Importaciones y Exportaciones en todos sus regímenes que implique el ingreso o salida de mercancías del país, la selectividad se generará en las Aduanas de Ingreso y Salida, procediendo a realizar el servicio de inspección no intrusiva en dicha aduana si así lo establece el Sistema de Gestión de Riegos.
 4. En el caso de Importaciones si el resultado de la inspección no intrusiva determina que necesita una revisión física, éstas podrán ser remitidas en tránsito a la aduana interna; en caso de Exportaciones que se requiera la revisión física e importaciones que se les determine discrepancias de índole penal o de seguridad nacional éstas serán verificadas en Aduana de Ingreso o Salida.
 5. Las mercancías provenientes del mercado nacional, que se amparen en Exportación o Reexportación Consolidada, deberán transmitirse con modalidad 19 "Exportación Consolidada" a la Aduana de Salida, pudiendo realizar el segundo registro en las Aduanas Terrestres de San Bartolo, Santa Ana o CIEX, y presentarse en la aduana de salida para su respectiva liquidación.
 6. En el caso de arribo de mercancías al país y que no se haya Declarado Anticipadamente, la gestión de riesgo se realizará en la Declaración de Tránsito al momento de ingreso al país, y posteriormente estos serán remitidos a la Aduana de San Bartolo, Santa Ana o la Delegación de Aduana de un AGD o Deposito Temporal legalmente permitido, debiendo transmitir el usuario la Declaración de Mercancías a la Aduana donde se encuentren las mercancías utilizando la Modalidad 3 "Teledespacho de Mercancías" o la modalidad que aplique.

D. Referentes al Pago de la Tasa.

1. En el ingreso de mercancías se pagará la tasa por Declaración de Mercancías o FAUCA anticipado a efectos de evitar retrasos en la frontera.
2. Para el ingreso de mercancías que no hubieran sido declaradas de forma anticipada se pagará la tasa en la Declaración de Tránsito Aduanero.
3. Las Mercancías que ingresan y salen de manera consolidada pagarán la tasa en la declaración de tránsito consolidada (por medio de transporte) según el artículo 7 del Reglamento de Tránsito Internacional Terrestre o en una de las declaraciones de tránsito amparadas al medio de transporte.
4. Para las Exportaciones o Reexportación de Mercancías Consolidadas, el pago se realizará mediante MANPAGO, relacionando a todas las declaraciones de mercancías incluidas en el medio de transporte.
5. Para el ingreso de vehículos usados cuyo destino sea El Salvador el pago de la tasa se realizará de la siguiente manera:

- a. En la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT).
 - b. En la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre (DTI).
 - c. En la Declaración de Tránsito de Vehículos Usados (DTVU).
 - d. En el ARIVU de 90 días de Importadores de Vehículos Autorizados.
6. En la salida de mercancías, el pago de la tasa se realizará en el FAUCA, Declaración de Mercancías de exportación, exportación temporal o reexportación según corresponda.

VII. REFERENTES A LA TRANSMISIÓN DE LAS DECLARACIONES DE MERCANCÍAS Y PAGO DE TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA VÍA AÉREA.

A. De la Transmisión Electrónica del Manifiesto de Carga.

1. Para el ingreso de mercancías, la línea aérea deberá transmitir anticipadamente al arribo de la aeronave el Manifiesto de Carga, en el cual deberá clasificar y colocar los códigos siguientes:
 - a. Documento de Transporte House Courier (Individual Courier, GHC).
 - b. Documento de Transporte Master Courier (Consolidado Courier, GMC).
 - c. Documento de Transporte Master Consolidadores de Carga (Consolidado, GMG).
 - d. Documento de Transporte House de Consignatarios (Individual, GHO).

B. De la Desconsolidación del Manifiesto (Master)

1. Para la desconsolidación de Documentos de Transporte Master Courier (GMC), la empresa Courier deberá seleccionar Documento Desconsolidado Master Courier (DMC).
2. Para la desconsolidación de Documentos de Transporte Master de Consolidadores de Carga (GMG), la empresa consolidadora de carga deberá seleccionar Documento de Transporte House Consolidadores de Carga (Individual Consolidador, GHG).

C. Referentes al Pago de la Tasa.

1. En caso de los documentos de transporte Courier, la empresa Courier deberá pagar la tasa de servicio por cada documento House (GHC) y Master Courier (GMC), tal como haya sido transmitido originalmente en el Manifiesto de Carga sin desconsolidar.
2. En el caso de Empresas Desconsolidadoras de Carga, pagará la tasa de servicio en los Documentos de Transporte House Consolidadores de Carga (Individual Consolidador, GHG).
3. En el caso de consignatarios individuales, la Línea Aérea pagará la tasa de servicio por cada documento (GHO) Documento de Transporte House de Consignatario (Individual).

4. Para la salida de mercancías vía aérea, se pagará la tasa de servicio en el FAUCA o la Declaración de Mercancías de Exportación o Reexportación según corresponda, seleccionando la modalidad 4 "Declaración Anticipada" en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA o transmitidas a través del CIEEX.
5. Para las exportaciones consolidadas se pagará la tasa en la respectiva Declaración de Tránsito Consolidado por medio de transporte debiendo transmitir la Declaración de Mercancías utilizando la Modalidad 19 "Exportación Consolidada".
6. Las mercancías que ingresen o salgan vía aérea y sean despachadas desde y hacia la Aduana de Fardos Postales, se pagará la tasa de servicio en la Declaración de Tránsito.
7. Las mercancías que ingresen por la terminal de pasajeros de la Aduana Aérea pagarán la tasa en la Declaración de Mercancías que corresponda, seleccionando la modalidad 4 "Declaración Anticipada" en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA o transmitidas a través del CIEEX.
8. Las Mercancías que salgan del país por la modalidad de Courier pagarán la tasa por cada guía master consolidada, mediante MANPAGO.

D. Transmisión de Declaración de Mercancías

1. Para el ingreso de mercancías al país por vía aérea, los Usuarios deberán transmitir la Declaración de Mercancías de Importación a las siguientes aduanas:
 - a. Aérea del Aeropuerto Internacional El Salvador.
 - b. Aérea de Ilopango.
 - c. Puerto Barillas.
2. Las Mercancías que ingresen por la Terminal de Carga de la Aduana del Aeropuerto Internacional El Salvador y que la tasa haya sido pagada en la transmisión electrónica de manifiesto de carga, deberá transmitir la Declaración de Mercancías o FAUCA según corresponda con la modalidad 3 "Teledespacho" en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA o transmitidas a través del CIEEX.
3. En el ingreso de mercancías, los Usuarios de Zona Franca, Almacenes Generales de Depósito (AGD), Depósitos Temporales y Parques de Servicios, podrán transmitir la Declaración de Mercancías de Importación a las siguientes aduanas:
 - a. Aérea del Aeropuerto Internacional El Salvador.
 - b. Aérea de Ilopango.
 - c. Aeródromo de Puerto Barillas.

En el caso que no se declare anticipadamente, la gestión de riesgo se realizara a la Declaración de Tránsito al momento de ingreso al país; posteriormente estos serán remitidos a la Delegación de Aduana destino. En este caso la Declaración de Mercancías

deberá ser transmitida a la Delegación de Aduana donde se encuentren las mercancías utilizando la Modalidad 3 "Teledespacho de Mercancías".

4. Para la salida de mercancías del país vía aérea, los Usuarios de Zona Franca, Almacenes Generales de Depósito (AGD) y Parques de Servicios, deberán transmitir la Declaración de Mercancías de Exportación según corresponda a las siguientes aduanas:
 - a. Aérea del Aeropuerto Internacional El Salvador.
 - b. Aérea de Ilopango.
 - c. Aeródromo de Puerto Barillas.
5. Las Mercancías que ingresen o salgan por vía aérea, en la Aduana Aérea de Ilopango y Aeródromo de Puerto Barillas, que no existe transmisión electrónica de manifiesto de carga, pagarán la tasa según corresponda en la Declaración de Mercancías, FAUCA o Transito; en el caso de los dos primeros deberá seleccionar la modalidad 4 "Declaración Anticipada" en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA o transmitidas a través del CIEX.
6. En el caso exportaciones o Reexportaciones consolidadas, las Declaraciones de Mercancías o FAUCA que amparen cada uno de los embarques, deberán transmitirse a la Delegación de Aduana de Zona Franca, Almacenes Generales de Depósito (AGD) y Parques de Servicios, utilizando la modalidad 19 "Exportación Consolidada", las cuales deberán ser presentada para su selectividad previo a que estas sean cargadas al medio de transporte, estas mercancías serán sometidas en la Aduana de Salida a gestión de riesgo en la Declaración de Transito respectiva.

VIII. REFERENTE A LAS MERCANCÍAS QUE INGRESEN O SALGAN DEL PAÍS VÍA MARÍTIMA.

A. De la Transmisión Electrónica del Manifiesto de Carga.

1. Para el ingreso de mercancías la empresa naviera deberá transmitir anticipadamente al arribo de la nave, el manifiesto de carga para lo cual deberá ingresar los códigos según detalle siguiente:
 - a. Documento de Transporte House (BLN).
 - b. Documento de Transporte Master (BLC).

B. Referente al Pago de la Tasa.

1. En el ingreso de mercancías, la Empresa Naviera realizará el pago de la tasa por Documento de Transporte o contenedor, según detalle siguiente:
 - a. Por cada Documento de Transporte House (BLN).
 - b. Por cada contenedor en el caso de Documento de Transporte Master (BLC).

2. En la salida de mercancías, el pago de la tasa se realizará por Declaración de Mercancías o FAUCA.
3. Las Mercancías que ingresen o salgan por vía marítima, por el Aeródromo de Puerto Barillas, que no exista transmisión electrónica de manifiesto de carga, pagarán la tasa según corresponda en la Declaración de Mercancías, FAUCA o Transito; en el caso de los dos primeros deberá seleccionar la modalidad 4 "Declaración Anticipada" en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA o transmitidas a través del CIEX.

C. Transmisión de la Declaración de Mercancías.

1. Para el Ingreso de mercancías de empresas y depósitos privados que no cuenten con delegación de Aduanas, y que la tasa no se haya pagado en el manifiesto electrónico o que no cuente con este, el importador deberá transmitir la Declaración de Mercancías o FAUCA, hacia la aduana marítima, seleccionando la Modalidad 4 "Declaración Anticipada" el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA o transmitidas a través del CIEX, según corresponda:
 - a. Puerto de Acajútla.
 - b. Puerto La Unión.
 - c. Aeródromo de Puerto Barillas.
2. Las Mercancías que ingresen por la Aduana Marítima de Acajútla y La Unión y que la tasa haya sido pagada en la transmisión electrónica de manifiesto de carga, deberá transmitir la Declaración de Mercancías o FAUCA según corresponda con la modalidad 3 "Teledespacho" en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA o transmitidas a través del CIEX.
3. Para la salida de mercancías de empresas y depósitos privados que no cuenten con delegación de Aduanas, el exportador deberá transmitir la Declaración de Mercancías o FAUCA, hacia la aduana marítima, seleccionando la Modalidad 4 "Declaración Anticipada" el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA o SICEX, según corresponda:
 - a. Puerto de Acajútla.
 - b. Puerto La Unión.
 - c. Aeródromo de Puerto Barillas.
4. Para el ingreso o salida de mercancías del país, los Usuarios de Zona Franca, Almacenes Generales de Depósito (AGD) y Parques de Servicios, podrán transmitir la Declaración de Mercancías según corresponda a las siguientes aduanas:
 - a. Puerto de Acajútla.
 - b. Puerto La Unión.
 - c. Aeródromo de Puerto Barillas.

En el caso que no se declare anticipadamente, la gestión de riesgo se realizara a la Declaración de tránsito al momento de ingreso al país; posteriormente y estos serán remitidos a la Delegación de Aduana destino. En este caso la Declaración de Mercancías

deberá ser transmitida a la Delegación de Aduana donde se encuentren las mercancías utilizando la Modalidad 3 "Teledespacho de Mercancías".

5. Las Exportaciones o Reexportaciones consolidadas, de Usuarios de Zona Franca, Almacenes Generales de Depósito (AGD) y Parques de Servicios, deberán transmitir la Declaración de Mercancías a la Delegación de Aduana que le corresponde, utilizando la modalidad 19 "Exportación Consolidada", las cuales deberán ser presentadas para su selectividad previo a que estas sean cargadas al medio de transporte, estas mercancías serán remitidas en Tránsito a la Aduana de Salida.

IX. DISPOSICIONES REFERENTES A LOS TRÁNSITOS INTERNACIONALES DE PASO.

1. Para los tránsitos internacionales de paso, la tasa de servicio se pagará en la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre o Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, únicamente al ingreso del país, la Aduana de ingreso deberá verificar el pago de la tasa.
2. Para los tránsitos de vehículos que atraviesan el territorio nacional, la tasa de servicio se pagará en la Declaración de Tránsito respectiva.
3. Para el caso de mercancías consolidadas y de paso por El Salvador se pagará la tasa de servicio en la Declaración de Tránsito Consolidada por medio de transporte según el artículo 7 del Reglamento de Tránsito Internacional Terrestre, en una de las Declaraciones de Tránsito amparadas al medio de transporte.

X. EXCEPCIONES A LAS DISPOSICIONES GENERALES

No estarán sujetas al pago de la tasa del servicio de inspección no intrusiva las siguientes operaciones:

- a. Tránsitos internos, salvo los casos específicos citados en apartados anteriores.
- b. Traslados desde y hacia Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo.
- c. Declaraciones de Mercancías amparadas a franquicias diplomáticas.
- d. Declaraciones Simplificadas.
- e. Declaraciones de Equipaje.
- f. ARIVUS de 60 días.
- g. Medios de transporte, Remolques, semirremolques contenedores que ingresen o salgan del País vacíos.
- h. Ingreso o salida de personas fallecidas.
- i. Cualquier otra operación aduanera que no implique el ingreso o salida de mercancías del territorio nacional.

En el caso de que se realice una importación definitiva de las mercancías relacionadas en los literales f) y g) de este apartado; estos pagaran la tasa en la correspondiente Declaración de Mercancías de importación definitiva.

XI. INFORMACIÓN DE CONTACTOS

Para efectos de informar o reportar cualquier incidente que se genere en el proceso de pagos electrónicos enviar correo electrónico a las siguientes direcciones: helpdesk.dga@mh.gob.sv o usuario.dga@mh.gob.sv, o llamar a los siguientes números telefónicos: 2244-5006, 2244-5080 y 2244-5182.

XII. TRANSITORIO

Las Mercancías que hayan ingresado o salido del territorio nacional previo a la entrada en vigencia de la presente disposición, estarán excluidas del pago de la tasa del servicio de inspección no intrusiva.

Asimismo estarán excluidas todas aquellas mercancías que se encuentren en los puntos de ingreso o salida del territorio nacional y que ya se les haya generado selectividad.

XIII. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa deroga a la DACG No. DGA-012-2013, de fecha 2 de diciembre de 2013.

XIV. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del día 6 de enero de 2014 y permanecerá vigente en tanto no se notifique por esta Dirección General su derogatoria.

XV. ANEXOS

Anexo 1: FORMA DE INGRESO, OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y DOCUMENTO DE CÁLCULO

Anexo 2: RESPONSABLE DE PAGO Y DOCUMENTO

Ilopango, 21 de diciembre de 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD

F) _____
Lic. Deisy Reynosa
Directora General de Aduanas

UINI/MAG
Vo. Bo.

Anexo 1

FORMA DE INGRESO, OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y DOCUMENTO DE CÁLCULO

Forma de Ingreso/Operación de Comercio	Importación	Exportación	Tránsitos Internacionales
Terrestre	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Mercancías o FAUCA 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Mercancías o FAUCA 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Tránsito consolidada o individual
Marítima	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de transporte House (BLN) • Documento de transporte Master (BLC) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Mercancías o FAUCA 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Tránsito
Aérea	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de Transporte House Courier (GHC). • Documento de Transporte Master Courier (GMC) • Documento de Transporte Master Consolidadores de Carga (GMG) • Documento de Transporte House de Consignatarios (GHO) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Mercancías o FAUCA 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Mercancías o FAUCA

Anexo 2

RESPONSABLE DE PAGO Y DOCUMENTO

Responsable de Pago/Operación de Comercio Exterior	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
Courier	<ul style="list-style-type: none"> Documento de Transporte House Courier (GHC) Documento de Transporte Master Courier (GMC) 	<ul style="list-style-type: none"> Consignatario 	
Línea Aérea	<ul style="list-style-type: none"> Documento de Transporte House de Consignatarios (GHO) 		
Consolidador de Carga Aéreo	<ul style="list-style-type: none"> Documento de Transporte House Consolidadores de Carga (GHG) 		
Naviera	<ul style="list-style-type: none"> Documento de Transporte House (BLN) Documento de Transporte Master (BLC) por contenedor 	<ul style="list-style-type: none"> Consignatario 	
Declarante o Consignatario	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Mercancías o FAUCA donde no exista manifiesto electrónico 	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Mercancías o FAUCA 	
Transportista			<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Tránsito
Consolidador de Carga			<ul style="list-style-type: none"> Declaración de Tránsito consolidada o Individual